

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 29 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de Marzo)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Madrid y el Juez de instrucción de Navalcarnero, de los cuales resulta:

Que con fecha 29 de Marzo de 1906, D. Pedro Lozano y D. Primitivo Zamorano, Concejales del Ayuntamiento de Villamantilla, denunciaron por escrito al Juzgado de instrucción referido lo siguiente: que en sesión de 5 de Diciembre anterior dimitió la Secretaria del referido municipio de Villamantilla D. Matías Lozano Folguera, que la venía desempeñando; que aceptada esta dimisión por el Ayuntamiento, el Alcalde propuso para sustituir al dimitente al Escribiente D. Agustín González, oponiéndose á dicho nombramiento los Concejales D. Evaristo Portela y D. Valentín Zamorano por no reunir el propuesto los requisitos legales necesarios á causa de no haber cumplido los veinticinco años que la ley Municipal exige; que discutido el asunto, fué, al fin, nombrado el dicho D. Agustín González por el voto del Alcalde, D. Tomás Blasco, y el de los Concejales D. Ramón Lozano, D. Antonio Zamorano y D. Plácido Gálvez, todos interinos, á pesar de constar en el acta que fué elegido por unanimidad á consecuencia de haberla firmado D. Evaristo Portela algún tiempo después sin leerla; que elegido nuevo Ayuntamiento, salió el Concejal don Plácido Gálvez, formando parte de la Corporación los comparecientes; y enterados de que el Secretario carecía de los requisitos necesarios para desempeñar el cargo, pues, según las averiguaciones de los dicentes, nació el 11 de Julio de 1882, al efecto de salvar su propia responsabilidad intentaron presentar una proposición en sesión ordinaria de 23 de Febrero anterior pidiendo que el Secretario probase su

edad ó cesase inmediatamente, la cual lo consintió la mayoría que se leyese; que levantada extemporáneamente la sesión, el recurrente D. Pedro Lozano leyó en voz alta la proposición cuya lectura impidiera la mayoría ante las personas que presenciaron la sesión, y que se citaban; que los comparecientes creen que tal nombramiento es punible, como comprendido en el artículo 393 del Código penal, sin que la ignorancia atenué la responsabilidad, porque era pública y notoria la minoría de edad del nombrado y porque si no fuese bastante la oposición del Concejal D. Evaristo Portela, no obstante la cual se consumó la violación de la ley Municipal, la oposición absoluta á la lectura de la proposición de que se ha hecho mérito, hasta el extremo de levantar fuera de tiempo la sesión, realizada meses después, probaría que el Alcalde y los Concejales D. Ramón Lozano y D. Antonio Zamorano persistían á sabiendas en su propósito de que desempeñase el cargo el propuesto, á pesar de no reunir los requisitos legales, con arreglo al art. 123 de la vigente ley Municipal:

Que admitida la extractada denuncia, mandado instruir el oportuno sumario y estando el Juez practicando las diligencias acordadas, el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en que el nombramiento de empleados pagados con fondos municipales es atribución exclusiva de los Ayuntamientos, con sujeción á lo dispuesto en el art. 78 de la ley Municipal, y los Gobernadores se hallaban expresamente autorizados por el art. 22 de la Provincial para castigar las faltas que en el ejercicio de sus cargos cometan los funcionarios y Corporaciones dependientes de él, falta que en el caso actual no era de estimar por tratarse de un acuerdo que no había tenido otro fin que atender á una necesidad del momento para el funcionamiento de los servicios municipales, ó sea proveer interinamente la plaza que vacó, con lo cual ningún derecho se ha creado, ni se ha causado, por lo tanto, perjuicio á nadie.

Citaba además el Gobernador el artículo 286 de la ley orgánica del Poder judicial y los 116 y 117 de la de Enjuiciamiento civil:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que en el sumario no se trataba

de averiguar si el nombramiento para el cargo de Secretario interino del Ayuntamiento de que se trataba estaba bien ó mal hecho, sino de comprobar si el Alcalde y los Concejales que lo nombraron cometieron ó no el delito definido y castigado en el art. 393 del Código penal; que cuando los actos ejecutados por los funcionarios ó Corporaciones dependientes de los Gobernadores revisten caracteres de delito, desaparece la competencia de aquéllos, para quedar los últimos sometidos á los Tribunales ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y que por tratarse en este caso de comprobar la existencia de un delito común, cuyo castigo no ha sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, no tan sólo no competía su conocimiento al Gobernador, sino que le estaba en este caso expresamente vedado suscitar contienda de competencia, con arreglo á lo prescrito en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley debe decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 78 de la ley Municipal, según el que: «Es atribución exclusiva de los Ayuntamientos el nombramiento y separación de todos los empleados y dependientes pagados de los fondos municipales y que sean necesarios para la realización de los servicios que están á su cargo, con la excepción en el párrafo 4.º del art. 74»:

Considerando:
 1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Villamantilla por el supuesto delito de nombramiento ilegal para el cargo de Secretario de dicha Corporación:

2.º Que en tanto por la Autoridad superior jerárquica de la Corporación municipal denunciada no se declare si al hacer el nombramiento de Secretario, aun con carácter interino, dicha Corporación se atemperó ó no á los preceptos consignados respecto de este punto en la vigente ley Municipal, y caso de que haya habido extralimitación de facultades que impliquen la comisión de delito pase el tanto de culpa á los Tribunales, es indudable que existe por resolver una cuestión previa de carácter administrativo que puede influir en el fallo que en su día dicten aquéllos:

3.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos de excepción del artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1042

Con esta fecha digo al Sr. Presidente de la Comisión provincial lo que sigue:

«Visto el oficio de V. S. fecha 26 del actual solicitando autorización para ordenar el pago voluntario de 1.448'12 pesetas á que ascienden las obras de acopios de materiales con destino á la conservación de la carretera de Amposta á Vinallop, trozo 1.º, kilómetro 1-3 que se consideran de pago necesario para la buena marcha de los intereses provinciales; en uso de las atribuciones que me confiere la Real orden de 28 de Enero de 1903, he acordado autorizar á V. S. para ordenar el expresado pago.

Lo que se hace público en este Boletín oficial conforme á lo prevenido en el art. 14 de la citada Real orden.

Tarragona 30 de Marzo de 1907.—El Gobernador, Carlos García Alix.

Núm. 1043

MINAS
 Don Carlos García Alix, Gobernador civil de esta provincia, Hago saber: Que D. H. Bauman, ve-

cino de Barcelona, ha presentado una instancia solicitando se le concedan seis pertenencias mineral de plomo con el nombre de «Juanita», sitas en el término municipal de Molá y Bellmunt, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha hoy, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Con sujeción al polo magnético se tendrá por punto de partida la mina «San José», expediente núm. 184, estaca núm. 1; desde esta estaca se medirán 300 metros al Este y se pondrá la 1.ª estaca; al Sud se medirán 200 metros y se pondrá la 2.ª; al Oeste se medirán 300 metros y se pondrá la 3.ª; al Norte se medirán 200 metros y se pondrá la 4.ª; llegando al punto de partida y quedando así cerrado el perímetro de las seis pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 28 del reglamento, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 30 de Marzo de 1907.—
Carlos García Alix.

Núm. 1044

Don Carlos García Alix, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. H. Bauman, vecino de Barcelona, ha presentado una instancia solicitando se le concedan catorce pertenencias mineral de plomo con el nombre de «Antonietta», sitas en el término municipal de Molá y Masroig, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de hoy, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Con sujeción al polo magnético se tendrá por punto de partida el ángulo Sud-Este de la mina «Lucía», expediente núm. 249; desde el cual se medirán 800 metros al Este y se pondrá la 1.ª estaca; al Norte se medirán 600 metros y se pondrá la 2.ª; al Este se medirán 100 y se pondrá la 3.ª; al Sud se medirán 200 y se pondrá la 4.ª; al Este se medirán 100 metros y se pondrá la 5.ª; al Sud se medirán 600 metros y se pondrá la 6.ª; al Oeste se medirán 200 metros y se pondrá la 7.ª; al Norte se medirán 200 metros llegando á la 1.ª estaca, y quedando cerrado el perímetro de las catorce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 28 del reglamento, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 30 de Marzo de 1907.—
Carlos García Alix.

Núm. 1045

Don Carlos García Alix, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. H. Bauman, vecino de Barcelona, ha presentado una instancia solicitando se le concedan quince pertenencias mineral de hierro con el nombre de «Julia-Margarita», sitas en el término municipal de Molá, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de hoy, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Con sujeción al polo magnético se tendrá por punto de partida el ángulo Sud-Oeste de la mina «Linares», expediente núm. 93, desde el cual se medirán 300 metros al Norte y se pondrá la 1.ª estaca; al Oeste se medirán 300 metros y se pondrá la 2.ª; al Norte se medirán 500 metros y se pondrá la 3.ª; al Este se medirán 300 metros y se pondrá la 4.ª; al Sud se medirán 500 metros, llegando á la 1.ª estaca, y quedando así cerrado el perímetro de las quince pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 28 del regla-

mento, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 30 de Marzo de 1907.—
Carlos García Alix.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1046

17.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

Anuncio de subasta de cor eses

El día veinte y nueve de Abril próximo venidero, á las once horas, se celebrará subasta pública en el despacho oficial del Tercio, para contratar el servicio de provisión de correaje por el tiempo de cuatro años que necesitar las Comandancias de Lerida y Tarragona que lo componen.

El pliego de condiciones con el aumento de precios en la tarifa, modelo de proposición y tipos de precios en la tarifa, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en el expresado despacho y en las Oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Tarragona 26 de Marzo de 1907.—
El Coronel Subinspector, José López D. Sola.

Núm. 1047

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Amposta

Por acuerdo del Ayuntamiento tomado en sesión celebrada el día 18 del mes actual, se sacan á subasta pública la construcción de las aceras y bordillos de las calles siguientes:

Calle de San Isidro y Plazoleta de la de Alfaques.

Calle del Castillo y Callejón de la misma.

Calle de la Victoria y Plaza de Santa Susana.

Calle de Ataulfo y su Callejón.

Callejón de la Pescadería, el de la Escuela y Sección de la calle de San José y prolongación de la calle Mayor y la calle Nueva.

El acto de la subasta tendrá lugar á las nueve del día 30 de Abril próximo, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, en pliegos cerrados, bajo el tipo de 17.563'58 pesetas para construir 1.175'76 metros cuadrados de acera y 1.599'96 metros lineales de bordillo, á razón de 9'50 pesetas uno las primeras y á 4 pesetas metro lineal los segundos.

El pliego de condiciones y modelo de proposición se hallarán expuestos al público en la Secretaría municipal hasta el acto de la subasta.

Para tomar parte en ella los licitadores depositarán previamente en la Depositaria municipal la cantidad de 878'18 pesetas como depósito provisional.

El rematante vendrá obligado á satisfacer los gastos que origine la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Amposta 28 de Marzo de 1907.—
El Alcalde, Juan Palau.

Núm. 1048

Acordada por el Ayuntamiento la construcción de diez nichos en el cementerio general de esta población, el acto de la subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial á las diez del día 15 de Abril próximo, bajo el tipo de 60 pesetas cada uno, ó sea en total 600 pesetas.

El pliego de condiciones y modelo de proposición, se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal hasta el acto de la subasta.

Para tomar parte en ella, los licitadores depositarán en la mesa de la presidencia la cantidad de 30 pesetas,

equivalentes al 5 por 100 del tipo de licitación.

El importe del presente anuncio en el *Boletín oficial*, correrá á cargo del rematante.

Amposta 29 de Marzo de 1907.—
El Alcalde, Juan Palau.

Núm. 1049

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aleixar

Para los efectos reglamentarios, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas municipales pertenecientes á los ejercicios de 1899-1900, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905 y 1906; durante cuyo plazo podrán ser examinadas por cualquier vecino y formularse por escrito las observaciones que se estimen pertinentes.

Aleixar 28 de Marzo de 1907.—
El Alcalde, Miguel Trillas.

Núm. 1050

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el padrón de cédulas personales del corriente año; durante cuyo plazo podrán producirse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Aleixar 23 de Marzo de 1907.—
El Alcalde, Miguel Trillas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1051

Don Antonio María de Gavaldá, Escribano, Actuario del Juzgado de primera instancia de este partido,

Certifico: Que en el juicio ejecutivo que se dirá, se dictó la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En la ciudad de Tarragona á veinte y seis de Marzo de mil novecientos siete.—Vistos estos autos juicio ejecutivo pendiente en este Juzgado á instancia de D.ª Carmen Boronat Grau, propietaria, vecina de esta ciudad, dirigida por el Letrado D. Fernando Vendrell y representada por el Procurador D. Enrique Salvadó, contra D. Juan Vilanova Canals, propietario, vecino que fué de Molá, hoy contra sus ignorados herederos, declarados en rebeldía, sobre pago de diez y seis mil ciento diez y ocho pesetas.—Resultando, etc.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y demás de pertenencia de los ejecutados que sean menester hasta hacer pago á la acreedora del capital de diez y seis mil ciento diez y ocho pesetas, sus intereses al seis por ciento anual desde primero de Enero último y costas causadas y que se causen hasta su completa solución.—Así por esta mi sentencia que además de notificarse, en estrados se insertará en su encabezamiento y parte dispositiva en el *Boletín oficial* de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Maximiano Bravo.»

Publicación.—Tarragona veinte y seis de Marzo de mil novecientos siete.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. D. Maximiano Bravo y Pérez, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia pública de este día; doy fe.—Ante mí, Antonio María de Gavaldá.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que sirva de notificación en forma á los herederos ignorados de D. Juan Vilanova Canals, libro y firmo el presente en Tarragona á veinte y siete de Marzo de mil novecientos siete.—Antonio María de Gavaldá.

Y para que conste y sea insertado en el *Boletín oficial* de esta provincia, libro el presente en Reus á veinte y tres de Marzo de mil novecientos siete.—Por D. Bienvenido Pascó, Juan Sardá.

Y para que conste y sea insertado en el *Boletín oficial* de esta provincia, libro el presente en Reus á veinte y tres de Marzo de mil novecientos siete.—Por D. Bienvenido Pascó, Juan Sardá.

Núm. 1052

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente y en cumplimiento de carta orden dimanante de la causa sobre asesinato contra Magín Masip Cervelló, se cita á D. Antonio Socías, D. Jaime March, D. José Socías y don Andrés Lagostera á fin de que se presenten ante la Ilma. Audiencia de esta provincia los días once y doce de Abril próximo, á las diez de la mañana, con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral en la antes expresada causa; apercibiéndoles con la multa de cinco á cincuenta pesetas si dejasen de concurrir.

Tarragona veinte y seis de Marzo de mil novecientos siete.—El Actuario, Juan Grau.

Núm. 1053

Don Bienvenido Pascó y Tarrech, Abogado, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido,

Certifico: Que con un exhorto del Juzgado de primera instancia de Cartagena se acompaña el edicto del tenor literal siguiente:

«Don Andrés Gallardo de las Heras, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.—Por el presente edicto se anuncia la muerte sin estar de D. Alejo Martorell y Guinjoán, natural de Reus (Tarragona), de cuarenta y cinco años de edad, casado,

Ingeniero Jefe de primera clase de la Armada, vecino que fué de esta ciudad, hijo de D. Alejo y D.ª Antonia, y se llaman á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia que los que la reclaman y son su viuda D.ª Claudia Bas Ramírez, sus hermanos de doble vínculo don Eduardo y D.ª Antonia, vecinos de Reus, y su hermana de vínculo sencillo D.ª Josefa Buscas Guinjoán, á fin de que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro de treinta días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en el de Tarragona.—Así lo tengo acordado en expediente de declaración de herederos abintestato que insta en este Juzgado la viuda D.ª Claudia Bas Ramírez.—Dado en Cartagena á doce de Marzo de mil novecientos siete.—Andrés Gallardo.—Ante mí, José Bug.»

Y para que conste y sea insertado en el *Boletín oficial* de esta provincia, libro el presente en Reus á veinte y tres de Marzo de mil novecientos siete.—Por D. Bienvenido Pascó, Juan Sardá.

Núm. 1054

Juzgado municipal de Selva del Campo

EDICTO

En virtud del presente que se expide en méritos de expediente posesorio que se instruye en este Juzgado á instancia y favor de don Antonio Catá Llonchs, para inscribir á su nombre en el Registro de Propiedad de este partido una casa sita en la plaza Mayor de esta villa, número cuatro, que linda por la derecha con un callejón, izquierda José Sardá, detrás Juan Girona y por delante con la expresada plaza, se cita á los ignorados herederos de Tecla Catá Llonchs, á fin de que dentro del término de treinta días comparezcan á deducir lo que tengan que oponer en dicho expediente; bajo el apercibimiento de paralles los perjuicios legales.

Selva veinte y tres de Marzo de mil novecientos siete.—El Juez, Javier Ferrater.—Por S. M., José Girona, Secretario habilitado.

en 24 de Enero último indultando de la nota de prófugo al mozo Antonio Fosch Calderó, núm. 8.

FALSER.—Vista la instancia de José M.^a Piñol Mallofré, núm. 26, en súplica de que se le concedan los beneficios que otorga el Real decreto de indulto de 6 de Junio último; resultando que el interesado no se presentó al acto de la clasificación y declaración de soldados celebrado en 3 de Marzo de 1901, por cuyo motivo y previa formación de expediente el Ayuntamiento le declaró prófugo en 19 de Julio del expresado año; considerando que al recurrente le comprenden los beneficios que solicita, se acordó informar favorablemente su instancia y que se devuelva á la Superioridad para la resolución que estime oportuna.

PARA.—La Comisión quedó enterada de la Real orden expedida con fecha 24 de Enero último relevando de la penalidad de prófugo á Juan Batifa Huguet, sorteado con el núm. 1.

Reemplazo de 1898

CIERTA Y RIERA.—También quedó enterada de que por Reales órdenes de la misma fecha se indulta de la pena de prófugo á José Fosch Calderó, núm. 23 de Cherta, y Juan Fortuny Vidales, núm. 4 de la Riera.

REUS.—Vista la instancia de José Dalmau, que se supone fué alistado con los nombres de José Bonifacio Joaquín y sorteado con el núm. 29, en súplica de que se le concedan los beneficios del indulto que otorga el Real decreto de 6 de Junio último, cuya instancia remite á informe de esta Comisión el Ilmo Sr. Director general de Administración; resultando que el referido José Bonifacio Joaquín fué sorteado en 13 de Febrero de 1898 con el núm. 29, no presentándose al acto de la clasificación y declaración de soldados celebrado en 6 de Marzo siguiente motivo por el que fué declarado prófugo por el Ayuntamiento; considerando que á dicho individuo le comprenden los beneficios del indulto que solicita; visto el citado Real decreto y la Real orden circular de 20 de Junio último, se acordó informar favorablemente su instancia y que se devuelva á la Superioridad para la resolución correspondiente.

Reemplazo de 1897

AGUAMURCIA, CAYLLAR Y SECUTA.—En el mismo sentido favorable se acordó informar también las instancias que con igual objeto tienen elevadas Jaime Ferrán Cardó, núm. 16 de Aguamurcia; Ramón Rabasó, Figuerola, núm. 22 de Cayllar, y José Fortuny Cardella, núm. 16 de Secuta.

RIBARROJA.—Vista la instancia de Lázaro Sabaté Batlle, núm. 36 del sorteo de Ribarroja, solicitando acogerse á los beneficios del indulto que otorga el Real decreto de 6 de Junio último; resultando que dicho mozo cubrió cupo y en virtud del número que obtuvo en el sorteo le correspondió quedar en situación de excedente; que llamado á concentración por Real orden de 21 de Abril de 1898 para recibir instrucción en Cuerpo activo fué destinado al Regimiento de Caballería de Alcáñara, núm. 14, y que no habiéndose presentado se le declaró desertor, previa formación del oportuno expediente, por decreto auditoriado de 8 de Octubre del mismo año aprobado por el Excmo. Sr. Capitán General del cuarto Cuerpo de Ejército; considerando que el recurrente no está comprendido en los beneficios de indulto que solicita; visto el Real decreto al principio citado y la Real orden de 20 de Junio último, se acordó informar á la Superioridad que debe ser reputado como desertor, dependiendo por tanto de la jurisdicción militar.

dan los beneficios de indulto que otorga el Real decreto de 6 de Junio último; resultando que dicho mozo nació en Omells de Nagaya el día 19 de Marzo de 1876, á pesar de lo cual no ha sido alistado en ningún reemplazo para el Ejército; considerando que le comprenden los beneficios del indulto que solicita, se acordó informar favorablemente dicha instancia y remitirla á la Superioridad para la resolución que estime procedente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión á las doce y veinte y cinco minutos.

El Oficial Mayor Secretario accidental, Manuel Casanova y Estorach.

SESIÓN DEL VIERNES 8 DE FEBRERO DE 1907

Presidencia del Sr. Coronel D. Gualterio Seco

Abierta á las once en punto, con asistencia de los Sres. Vicepresidente, Cánovas, Fuentes y Figuerola, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazo de 1907

GIJURANA.—Dada cuenta de una comunicación suscrita por el Alcalde interino de Gijurana consultando la forma en que debe practicar las operaciones del actual reemplazo por encontrarse dicho Municipio en la misma situación que en años anteriores, esto es, sin Ayuntamiento constituido, ni administración regularizada, y como quiera que por Real orden de 27 de Enero de 1906 vino á confirmarse el criterio de esta Comisión sobre el particular y los repetidos acuerdos adoptados con este motivo al declararse que los mozos disponibles existentes en dicho pueblo no pueden considerarse soldados mientras no se constituya el Ayuntamiento que lleve á efecto las operaciones del reclutamiento en la forma que la ley previene, y atendiendo por otra parte que de continuar esta situación tan irregular se originan gravísimos perjuicios al servicio del Estado y á los intereses particulares; considerando que esta Comisión carece de facultades para solventar la duda propuesta, se resolvió dar traslado de la predicha comunicación al Sr. Gobernador de la provincia para que en vista de la misma y de los antecedentes que deben obrar en su poder pueda decidir por sí ó de acuerdo con la Superioridad lo que sea más justo y procedente.

Reemplazo de 1905

BATEA.—Visto el expediente de excepción del servicio activo que como sobrenada alega Francisco Galcerá Bas, sorteado con el núm. 1, y actualmente soldado del Regimiento Infantería de Luchana, para el solo objeto de que se le instruya dicho expediente, fundando su pretensión en ser hijo único de padre pobre y sexagenario; resultando que el padre de dicho mozo cumplió los 60 años el día 5 de Junio de 1904, fecha anterior al alistamiento del recurrente, por cuyo motivo debió utilizar éste su

derecho en el acto de la declaración y clasificación de soldados, de conformidad con lo previsto en el art. 149 de la vigente ley de Reclutamiento, se acordó desestimarse la excepción ahora propuesta de modo extemporáneo.

FALSER.—Visita la comunicación del Alcalde participando habersele presentado voluntariamente el prófugo José M.^a Rull Secall, núm. 8 del sorteo, que ha resultado útil y con talla legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la ley de Reclutamiento y 87 de su reglamento, se acordó absolverle de la pena de prófugo, debiendo pasar á la situación que le correspondía, según el número que obtuvo en el sorteo, sin disfrutar de las excepciones legales que acaso le asistieren.

TARRAGONA.—Visita la instancia que eleva á S. M. el Rey (q. D. g.) el padre del recluta Juan Vilá Cañellas, núm. 114 del sorteo, en súplica de que le sea devuelta la suma de 1.500 pesetas con que redimió á su hijo del servicio ordinario de guarnición en los Cuerpos armados por haber resultado excedente de cupo, y visto también el informe sobre el particular emitido por el Jefe de la zona de esta capital, del que resulta, lo mismo que de los datos existentes en esta Comisión, que el citado recluta, por razón de su número, se encuentra en la situación de excedente y efectuó su redención en 26 de Enero de 1906; considerando que si bien el interesado es excedente de cupo no han transcurrido, sin embargo, desde su ingreso en Caja, los dos años que exige el art. 175 de la ley para la devolución de redenciones, siendo, por lo tanto, impropio acceder por ahora á lo solicitado; visto este artículo y el 187 del reglamento, se acordó informar al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en el sentido de que debe desestimarse la instancia de que se trata.

TARRAGONA.—Visita la comunicación del Alcalde de esta capital participando habersele presentado voluntariamente el prófugo Julio Sans Cayá, núm. 154, que ha resultado útil y con talla legal, según la documentación que remite; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la vigente ley de Reclutamiento y 87 de su reglamento, se acordó absolverle de la pena de prófugo, debiendo pasar á la situación que le correspondía, según el número que obtuvo en el sorteo, pero sin poder disfrutar de las excepciones legales que acaso le asistieren.

VILARRODONA.—Visto el expediente de excepción del servicio activo que como sobreenvenida alega Lorenzo Bellmunt Robert, sorteado con el núm. 10, fundando su pretensión en haber cumplido su padre la edad sexagenaria; resultando que éste alcanzó los 60 años el día 7 de Octubre último; considerando que aparece justificada su existencia, su pobreza y el carácter de hijo único en sentido legal que concurre en el excedente, de conformidad con lo previsto en el art. 149 de la ley y en la Real orden de 28 de Enero de 1903 se acordó declarar soldado condicional á Lorenzo Bellmunt Robert, como comprendido en el caso 1.^o, art. 87 de aquélla.

Reemplazo de 1904

CATLLAR.—Visto el expediente de inutilidad de Pedro Mateu Miró, núm. 5 del sorteo, remitido por el Excmo. Sr. General Jefe del 4.^o Cuerpo de Ejército á informe de esta Comisión para los efectos que determina la Real orden circular de 8 de Enero de 1904, se acordó evacuar el servicio que se interesa en el sentido de que resultando justificado que la mutilación de la extremidad superior derecha que sufre el interesado, motivo de la inutilidad, se la causó en un accidente del trabajo con posterioridad á su ingreso en Caja, no existe responsabilidad alguna que exigir á persona determinada; y en atención á que el Tribunal Médico militar de esta región declaró

inútil totalmente al mencionado Pedro Mateu Miró, se reformó su clasificación declarándole excluido totalmente con arreglo al caso 1.^o, art. 80 de la vigente ley de Reclutamiento.

PINA.—Visto el expediente de excepción del servicio activo que alega como sobreenvenida Juan Civit Amill, núm. 1, actualmente soldado del Regimiento Infantería de Navarra, fundando su pretensión en haber cumplido su padre la edad sexagenaria; resultando que éste alcanzó los 60 años de edad el día 29 de Noviembre último; considerando que se justifica su existencia, la pobreza de la familia y el carácter de hijo único en sentido legal que concurre en el interesado, de conformidad con lo previsto en el art. 149 de la ley se acordó declarar soldado condicional á Juan Civit Amill como comprendido en el caso 1.^o, art. 87 de la vigente ley de Reclutamiento.

SANTA COLOMA.—Visto el expediente instruido con motivo de haber resultado corto de talla el soldado Angel Sendra Soler, núm. 10 del sorteo, se acordó emitir los informes que pide el Excmo. Sr. General del cuarto Cuerpo de Ejército á los efectos prevenidos en la Real orden circular de 8 de Enero de 1904 consignando que el citado individuo fué declarado soldado por el Ayuntamiento de Santa Coloma en fallo ejecutivo y por tanto nada tuvo que resolver esta Comisión, á cuyo juicio no alcanza responsabilidad alguna al tallador que le midió; atendidas las razones por el mismo expuestas en su descargo, y como quiera que el referido recluta al ingresar en filas resultó corto de talla por haber alcanzado solamente la de 1'540 metros, se dispuso reformar su clasificación, declarándole excluido temporalmente como comprendido en el art. 83, núm. 2 de la vigente ley de Reclutamiento y sujeto en consecuencia á las revisiones correspondientes.

TARRAGONA.—Visita la instancia que eleva á S. M. el Rey (q. D. g.) el recluta Angel Brú Balart, núm. 138, en súplica de que le sea devuelta la suma de 1.500 pesetas con que redimió el servicio ordinario de guarnición en los Cuerpos armados por haber resultado excedente de cupo y visto también lo expuesto sobre el particular por el Jefe de la zona de esta capital; resultando que al recurrente por razón del número que obtuvo en el sorteo le corresponde la situación militar de excedente de cupo y que efectuó su redención en 22 de Enero de 1905; considerando que dicha redención ya no tiene objeto y es por tanto de justicia que se acceda á lo solicitado, de conformidad con lo previsto en los artículos 175 y 176 de la vigente ley de Reclutamiento y 187 de su reglamento se acordó informar favorablemente la petición del recurrente, quien deberá quedar en la situación de recluta disponible y sujeto á las mismas obligaciones y responsabilidades que los excedentes de cupo de su reemplazo como prescribe el art. 184 del citado reglamento.

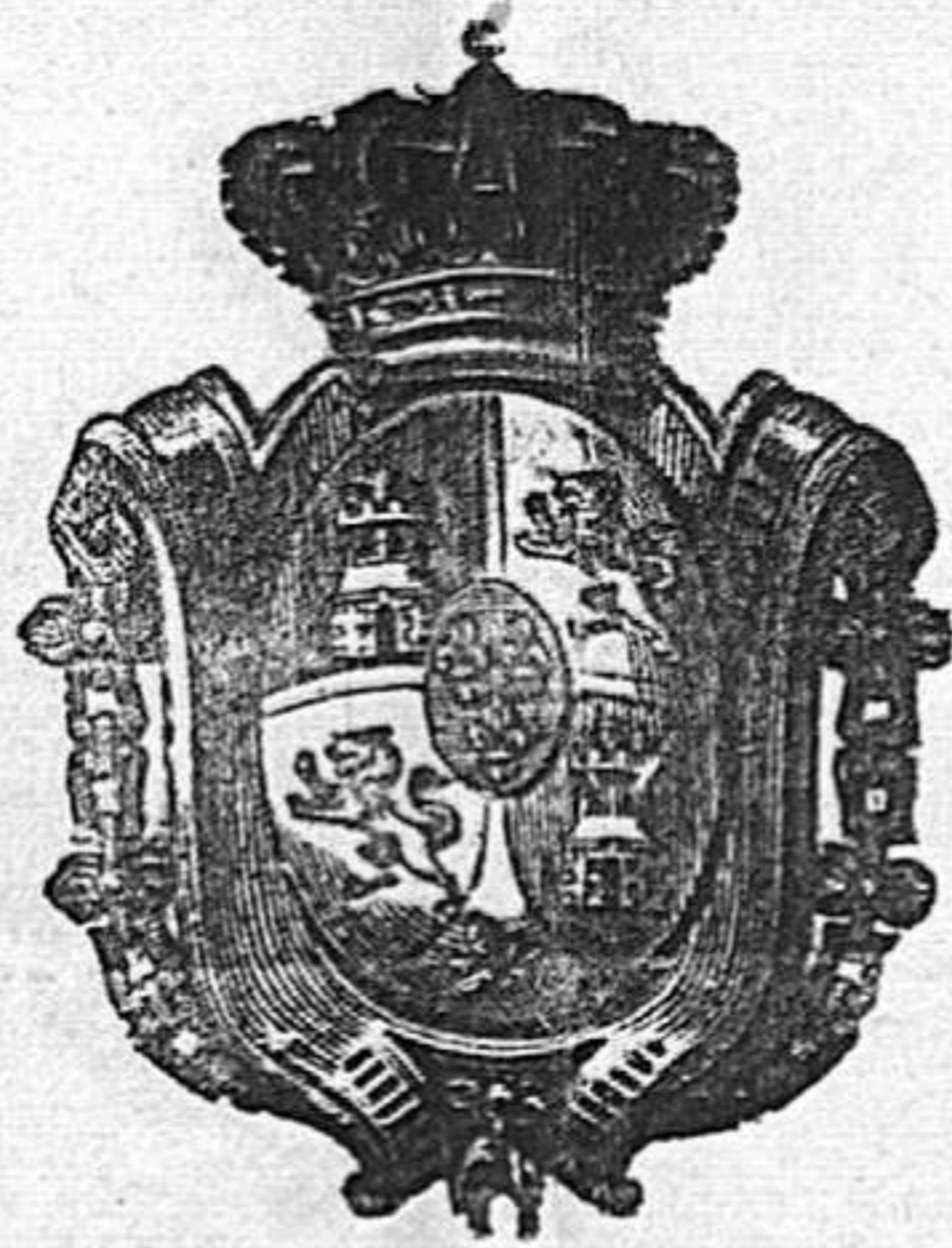
Reemplazo de 1905

MONERA.—La Comisión quedó enterada de la comunicación suscrita por el Teniente Coronel primer Jefe de la Caja de Recluta de Tortosa manifestando que verificado el sorteo entre todos los pueblos de la circunscripción de la misma para ver á cuál de ellos correspondía dar un soldado de menos por tener que servir en filas Remigio Franquel Borrull, núm. 1, dió por resultado ser el pueblo de La Cenja el favorecido por la suerte, ó sea el que ha de dar un hombre de menos entre los señalados en el repartimiento inserto en el *Boletín oficial* de 5 de Diciembre último, núm. 287.

Reemplazo de 1901

CHERRA.—Se dió cuenta y la Comisión quedó enterada de la Real orden expedida

BOLETÍN OFICIAL



EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

“En la GACETA de mañana se publicará el siguiente

“REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me compete por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Artículo 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el día 13 de Mayo próximo.

Artículo 3.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el día 21 de Abril, y las de Senadores el día 5 de Mayo.

Artículo 4.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio á 30 de Marzo de 1907.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.”

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y que lo haga público en “Boletín extraordinario” del día de mañana.”

Lo que se hace público en este “Boletín oficial extraordinario” á los efectos anteriormente indicados.

Tarragona 31 de Marzo de 1907.

EL GOBERNADOR,
CARLOS GARCÍA ALIX

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer me dice lo que sigue: "En la GACETA de mañana se publicará el siguiente

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que me compete por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Artículo 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el día 13 de Mayo próximo.

Artículo 3.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el día 21 de Abril y las de Senado el día 5 de Mayo.

Artículo 4.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las ordenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio a 30 de Marzo de 1907.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner. Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y que lo haga público en "Boletín extraordinario" del día de mañana. Lo que se hace público en este "Boletín oficial extraordinario" a los efectos anteriormente indicados.

Tarragona 31 de Marzo de 1907.
EL GOBERNADOR
CARLOS GARCIA ALIX